

Ordenanza N° 2433  
1/2Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina =  
Municipalidad de UshuaiaMansol Cárdenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

USHUAIA, 03 ENE 2002

VISTO: La Ley Provincial 539, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la misma se ratifica en todos sus términos el Convenio de Suscripción del Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que el artículo 6° de la citada normativa dispone que las personas físicas, o jurídicas tenedoras de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), podrán cancelar sus obligaciones tributarias de jurisdicción o alcance nacional, provincial y/o municipal a su valor nominal, en las condiciones que prevé el artículo 36 del Decreto Nacional N° 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, las normas fiscales de la Provincia y las ordenanzas municipales, con las excepciones establecidas en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 1004/01, estando obligados los organismos recaudadores del ámbito provincial y municipal a aceptar su pago sin más trámite que su directa percepción.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el artículo 51° de la Ordenanza Fiscal N° 1507, a fin de posibilitar la aceptación de las citadas Letras de Cancelación para el pago de las obligaciones tributarias municipales, como así también establecer otras formas de pago.

Que atento el receso del Concejo Deliberante, resulta imperiosa la sanción de la norma en uso de las facultades conferidas por el artículo 81° de la Ley Territorial 236.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19°, 38° y 81° de la Ley Territorial 236.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 51° de la Ordenanza Fiscal N° 1507, el cual quedará redactado de la siguiente manera: " El pago de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, recargos, intereses y multas deberá efectuarse en efectivo, en las oficinas o en los bancos que se habiliten a tal efecto, o mediante uso de tarjetas de crédito y débito autorizadas a tal fin, o cheques o giros a la orden de la Municipalidad de Ushuaia, o en otras formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que el depósito se acredite en la cuenta municipal. Las demoras ocasionadas por la Autoridad de Aplicación no serán imputables al contribuyente.

También se podrá efectuar el pago mediante el uso de valores fiscales y de Títulos Públicos que emita el Estado Nacional o Provincial, siempre y cuando la ley que los cree así lo establezca, cuando por las características del tributo corresponda y en los

///2...

Ordenanza N° 2433  
2/2



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina =  
Municipalidad de Ushuaia

Marcelo Gádenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

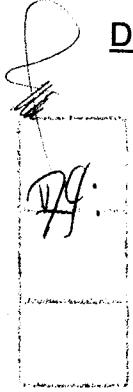
///2...

casos que el Departamento Ejecutivo así lo determine". Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º: Comuníquese. Dése al Boletín Municipal para su publicación, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2433.-

DECRETO MUNICIPAL N° 007. /2002.-



ORLA TOLEDO ZUMELZU  
Secretaria de Economía y Finanzas  
Municipalidad de Ushuaia

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente del Concejo Deliberante  
A/C de la Municipalidad de Ushuaia